



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTÁN OBLIGADOS A IMPLEMENTARLA EN SUS RESOLUCIONES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 85, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Entidad, se tiene que los actos de autoridad electoral deben registrarse, entre otros, por el principio de legalidad, que implica que los mismos se emitan con estricto apego a la ley y que, para ello, se funden y motiven debidamente. Por tanto, fundar un acto de autoridad supone apoyar su procedencia en razones legales que se encuentren establecidas en un cuerpo normativo, y motivar implica que la autoridad que emita el acto explique o dé razón de los motivos que la condujeron a hacerlo, así, argumentar no necesariamente equivale a motivar, pues es indispensable que se expongan razonamientos claros, precisos y directos, de forma tal que el posible afectado con el acto reclamado, conozca las reales y objetivas razones por las que la autoridad sustenta su decisión, y así esté en aptitud de defenderse adecuadamente de la misma, si es que afecta sus intereses.

Recurso de Apelación.- TEE/SSI/RAP/009/2010.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- 7 de octubre de 2010.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.

Recurso de Apelación.- TEE/SSI/RAP/014/2010.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- 7 de octubre de 2010.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.

Recurso de Apelación.- TEE/SSI/RAP/019/2010.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- 8 de octubre de 2010.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Regino Hernández Trujillo.